

527/2011 - RENIEC



Proyecto de Ley N° 513/2016 - PE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

Lima, 30 de octubre de 2012

OFICIO N° 2342012-PR

Señor
VICTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la “Ley que modifica el artículo 2 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)”.

1. La referida Autógrafa dispone la inclusión, en el artículo 2° de la Ley N°26497 – Ley Orgánica del RENIEC, de la función de mantener “actualizado, depurando en forma permanente” el registro único de identificación de las personas naturales.

El párrafo anterior tendría implicancia electoral puesto que al actualizar el registro de identificación de personas, depurándola de forma permanente; este tiene relación directa en la elaboración y la actualización del padrón definitivo electoral para los procesos electorales de acuerdo a Ley. La depuración permanente no debe transgredir normas de carácter electoral; por lo que se propone la siguiente redacción para el artículo 2:

“Artículo 2.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener actualizado permanentemente el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, sin interferir en el planeamiento, organización y ejecución de los procesos electorales, referéndum u otras consultas populares, ni transgredir normas electorales. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información”.

2. De otro lado, el artículo 7 inciso d y f de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dispone que son funciones de la RENIEC, entre otras, preparar y mantener actualizado el padrón electoral en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como mantener el Registro de Identificación de las Personas. Sin embargo, tanto la actualización como la depuración permanente, no figuran como funciones previstas por la Ley N° 26497 respecto al registro único de identificación de las personas naturales.

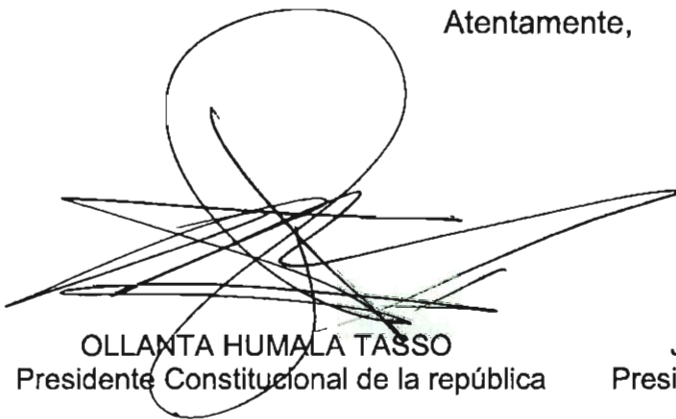
En ese sentido, incluir una obligación de actualización y depuración permanente del registro único de identificación de las personas naturales a la RENIEC, significaría imponer una carga a la entidad que la misma Ley dispone como obligación de las propias personas interesadas o de terceros, pero no de la RENIEC de oficio, como se entendería de la modificación propuesta en la Autógrafo de Ley materia de la presente observación. Así, en el tercer párrafo del artículo 37 de la Ley 26497, se dispone que la falta de actualización de los datos del Documento Nacional de Identidad, genera el pago de una multa.

3. En este sentido, cualquier modificación y/o actualización que se requiera efectuar al registro único de identificación de las personas naturales, como cancelación de inscripciones en caso de fallecimiento, restricción en caso de condenas a pena privativa de la libertad efectiva mayor a cuatro años, inhabilitación en el ejercicio de derechos ciudadanos, o cambios producidos en la identidad de las personas, deberán efectuarse a solicitud y sobre la base de decisiones judiciales y administrativas, así como procedimientos notariales y registrales, entre otros documentos.

4. Finalmente se debe eliminar la segunda disposición final "Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan en la presente Ley" por cuanto podría colisionar con normas de carácter electoral.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la república



JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

527/2011-RENIEC.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de 10 de 2012 .

Pase a la Comisión de Constitución
y Reglamento, con cargo de dar
cuenta de este procedimiento al
Consejo Directivo.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo
N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de
setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N°
527/2011-RENIEC asignándole el N° 513/2016-PE
y pase a la(s) ComisIÓN(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 26497, LEY
ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL**



Artículo 1 . *Modificación del artículo 2 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*

Modifícase el artículo 2 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que queda redactado con el siguiente texto:

“Artículo 2º.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener actualizado, depurando en forma permanente el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrolla técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.”

Artículo 2 . *Ámbito de aplicación de la Ley*

La presente Ley es de aplicación en todas aquellas dependencias que tengan a su cargo la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil, como el de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Adecuación a la norma

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y las Oficinas Registrales autorizadas, adecuan su procedimiento a lo dispuesto por la presente Ley.



SEGUNDA. Derogatorias

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil doce.




VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República




MARCO TULIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA